



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2022 01235 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos formales de ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 89, 90 y 375 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LUZ EVELIABENÍTEZ MONTENEGRO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble que se ubica en la Carrera 99 N° 153-29 de la ciudad de Bogotá D.C., el cual hace parte del predio de mayor extensión localizado en la carrera 99 N° 153-33 de esta ciudad, con la matrícula inmobiliaria N°50N-986138.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado de la demanda y anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derechos sobre dicho bien, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem.

Para el efecto, por secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos del trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del ya citado artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INSTÁLESE una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1m²), en un lugar visible del predio ubicado en la Carrera 99 N° 153-29 de la ciudad de Bogotá D.C, que contenga la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el bien, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Tales datos estarán escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

QUINTO: De conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, por secretaría infórmese la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmp152bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° N°50N-986138. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción y, a costa del interesado, remita copias de los certificados de tradición en los que conste la anotación.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e377a7604144b23b4ddfad78c81fc3b1378698445b997f3356c3d769688c19**

Documento generado en 24/02/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>